

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1973

No. 17.475

CONTENIDO

Resolución de Gabinete

Resolución No. 15 de 4 Octubre de 1973, por la cual se autoriza la celebración de Contratos de Préstamos Sustitutivos.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato No. 33 de 1o. de Octubre de 1973, celebrado entre la Nación y Constructora Louis Martinz.

Contrato No. 34 de 9 de Octubre de 1973, celebrado entre la Nación y AREISA, S.A.

Avisos y Edictos.

ARTURO SUCRE P.

Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación, y Política
Económica, ai.,
JOSE SOKOL

ROGER DECEREGA
Secretario General

RESOLUCION DE GABINETE

AUTORIZASE LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE PRESTAMOS SUSTITUTIVOS

RESOLUCION No. 15

(de 4 de octubre de 1973)

Por la cual se autoriza la celebración de Contratos de Préstamos Sustitutivos.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase la celebración de los contratos de préstamos con el Banco Interamericano de Desarrollo, en sustitución de los contratos de préstamos celebrados entre dicha entidad y el Instituto de Fomento Económico, distinguidos con los números 240/SF-PN, 241/SF-PN y 340/SF-PN para el desarrollo de los Programas de Fomento Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que, en representación de la Nación, firme los documentos relativos a esta autorización.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: EDWIN E. FABREGA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACION, por una parte; y RODOLFO DE OBARRIO E. portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-55-234, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 586, Folio 579, Asiento 121,456, con licencia Industrial No. 1805, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-3994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9—A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

099792, válido hasta el 30 de septiembre de 1973, y Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 208-8-73, válido hasta el 15 de octubre de 1973, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Licitación No. 1-73 celebrada el día 23 de mayo de 1973, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción del Camino GUARUMAL — TIGRE EN SAN LORENZO, en la Provincia de Veraguas, de una longitud aproximada de 24.5 kms., proyecto este del Plan de Areas de Desarrollo Rural II Programa CAM-BID.—

SEGUNDO:— Las Especificaciones y planos preparados por el Departamento de Areas de Desarrollo Rural II Programa CAM— BID del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción del Proyecto arriba indicado, cuyo documentos van anexos a este Contrato pasan a formar parte integrante del mismo, y son de forzoso cumplimiento y obligan tanto al CONTRATISTA como a la Nación a observarlos fielmente.

TERCERO: Es aceptado y expresamente convenido que el CONTRATISTA se compromete a suministrar la maquinaria, equipo, herramientas, materiales, mano de obra y demás aportes incidentales que se requieran para la terminación satisfactoria de la obra a que se refiere este Contrato.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la construcción total de la obra a que se refiere este Contrato y a terminarlo íntegra y debidamente a

los QUINIENTOS OCHENTA (580) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este documento.

QUINTO: La Nación reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente Contrato la suma de un MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE BALBOA CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/1.904.50) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la proposición presentada por el CONTRATISTA por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados, y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo al Préstamo No. 293/SF—PN del Banco Interamericano de Desarrollo y a la Contrapartida del Gobierno Nacional No. 09.05.07.036.301. Recodificado No. 3000788, Prov. (9).

SEXTO: La Nación declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50o/o) del valor del contrato la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra la cual ha sido constituida mediante la Garantía de contrato No. GC-2080 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A. por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/952,457.75). Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara la nación que el CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el 30o/o del valor del Contrato constituida mediante Endosos No. 1 y 2 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/571,474.65) la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA por motivos de la ejecución de la aludida obra, la cual se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos diarios de la localidad avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por la Nación que quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA por servicios o suministros deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de NOVENTA (90)

días a partir de la fecha de la publicación.

SEPTIMO: Como garantía adicional de cumplimiento, la Nación retendrá el 10o/o del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta y el 25o/o del valor de los materiales depositados recuperables, pero sin uso desde la última cuenta conforme al sistema establecido en las especificaciones.

OCTAVO: EL CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesional para cubrir accidente de trabajo que se registra en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a recibir pagos parciales con arreglo a lo establecido en las especificaciones.

DECIMO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente resuelto si el **CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los **VEINTE (20)** días subsiguientes a la fecha en que se legalice este documento.

UNDECIMO: EL CONTRATISTA revelará a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DUODECIMO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1.- La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.

2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3.- El incumplimiento del contrato, siendo entendido que en este caso, si ello fuera por parte del Contratista, quedará a favor del Tesorero Nacional la Fianza constituida.

DECIMO TERCERO: El fondo de reserva se cancelará una vez que el trabajo por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Areas de Desarrollo Rural II Programa CAM- BID, después que el **CONTRATISTA** haya enviado al Ministerio de Obras Públicas, certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el Refrendo del Contralor General de la República el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al **CONTRATISTA** toda suma que se le adeude.

DECIMO CUARTO: Se acepta y queda convenido que la Nación deducirá la suma de **DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00)** por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de

entrega del camino sin que este haya sido terminado a plena satisfacción.

DECIMO QUINTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de **MIL NOVECIENTOS CINCO BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.1,905.05)** de conformidad con el inciso lo Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEXTO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su Sesión celebrada el día 22 de agosto de 1973 de acuerdo con la Nota No. 110-CG de la misma fecha y requiere para su completa validez la aprobación del Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma Sesión, de conformidad con lo previsto con el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

LA NACION

ARQ. EDWIN E. FABREGA

Ministro de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA,

CONSTRUCCIONES LOUIS MARTINZ, INC.

RODOLFO DE OBARRIO E.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA. ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. Ministerio de Obras Públicas.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República

El Ministro de Obras Públicas,

ARQ. EDWIN E. FABREGA

CONTRATO No. 34.

Entre los suscritos, a saber: **EDWIN E. FABREGA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la **NACION** por una parte y quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO** y **MANUEL PERELIS EISEN**, varón, mayor de edad, casado, panameño, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-1269, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **AREISA, S.A.**, con Certificado de Paz

y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 073194 válido hasta el 30 de junio de 1973, y Certificación de Paz y Salvo de la Finca No. 29372 quien en adelante se llamará EL ARRENDADOR, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la finca número 29.372, inscrita al folio 72, del tomo 724, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en la que tiene construido un edificio. Esta finca está ubicada en la intersección de la Avenida México con calle 30 Este de la ciudad de Panamá.

SEGUNDO: EL ARRENDADOR declara que da en arrendamiento a el ARRENDATARIO el segundo y el tercer piso del edificio mencionado en la cláusula anterior. Cada uno de los pisos arrendados tiene una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625m²), dando así un total de mil doscientos cincuenta metros cuadrados (1.250m²).

TERCERO: El canon de arrendamiento acordado es de UN BALBOA CON SETENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/1.74) por metro cuadrado en el caso del segundo piso, y de UN BALBOA CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS POR METRO CUADRADO (B/1.49) en el caso del tercer piso; dando un total de DOS MIL DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO BALEAS mensuales B/2,018.75).

La erogación causada por este concepto, que asciende a la suma de VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS VENTICINCO BALBOAS (B/24.225.00), será imputada a la Partida No. 09.1.18.05.01.101, Recodificado 0901468, Provincia (8).

CUARTO: Las partes convienen en que si el ARRENDATARIO deja de pagar dos (2) mensualidades, conforme a lo acordado en la cláusula anterior, el ARRENDADOR queda facultado para exigir a el ARRENDATARIO la desocupación de los dos pisos arrendados dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que el ARRENDADOR exija la desocupación. Es igualmente convenido que el ARRENDADOR se reserva, adicionalmente, el derecho de reclamar por los medios legales que estime convenientes el pago de las mensualidades adeudadas.

QUINTO: Es entendido y convenido que los pisos arrendados por medio de este Contrato se destinarán exclusivamente para Oficinas de la Carretera Interamericana y de cualquiera de sus dependencias que se establezcan por razón de convenios internacionales.

SEXTO: Las Partes convienen en que ni el segundo ni el tercer piso, ni partes de ellos, podrán ser subarrendados sin la autorización previa y escrita del ARRENDADOR.

SEPTIMO: Correrán por cuenta del ARRENDATARIO los gastos de luz, teléfono y cualquier otro servicio público que utilice el ARRENDATARIO en los dos pisos, así como los impuestos municipales o nacionales que pudieren causarnos con motivo de las actividades a que sean destinados los pisos arrendados por el

ARRENDATARIO. Y serán también de cuenta exclusiva del ARRENDATARIO las reparaciones que sean necesarias para el buen mantenimiento y conservación de los pisos arrendados, incluyendo específicamente las reparaciones o ampliaciones que requieran los servicios sanitarios el ARRENDATARIO se obliga a mantener los pisos arrendados de acuerdo con los reglamentos sanitarios y de seguridad.

OCTAVO: Es igualmente acordado entre las partes que los impuestos nacionales o municipales dimanantes del derecho de propiedad del inmueble arrendado correrán por cuenta del ARRENDADOR. Los gastos que implique el suministro de agua, a los dos pisos arrendados, correrán también por cuenta del ARRENDADOR.

NOVENO: EL ARRENDATARIO se compromete a entregar, en buen estado de conservación, los dos pisos arrendados.

DECIMO: EL ARRENDATARIO se compromete a no permitir el estacionamiento de sus vehículos o de los vehículos de sus empleados en las áreas de estacionamiento de la finca mencionada en la cláusula primera de este Contrato. Estas áreas de estacionamiento se destinarán exclusivamente al uso de los clientes de LA GARANTIA, S.A., salvo un espacio que será destinado por EL ARRENDADOR para el estacionamiento del automóvil del Director General de la Carretera Interamericana, del lado de la finca que da a la Calle 30 Este.

UNDECIMO: EL ARRENDATARIO se compromete a:

1.- A no usar el montacargas existente en el edificio y que es destinado exclusivamente al transporte de muebles entre el primer piso y el cuarto piso arrendados por LA GARANTIA, S.A., salvo que sea para el transporte de equipo de oficina de el ARRENDATARIO, en cuyo caso EL ARRENDADOR hará los arreglos correspondientes con LA GARANTIA, S.A., para permitir el uso del montacargas en estos casos indicados a el ARRENDATARIO.

2.- A no colocar rótulos o efectuar modificaciones en la fachada del edificio, sin la autorización previa y escrita de el ARRENDADOR.

3.- A mantener libre el paso por las escaleras de acceso al segundo y tercer piso, de tal manera que estas puedan ser libremente usadas por LA GARANTIA, S.A., arrendataria del cuarto piso.

DUODECIMO: Los gastos de aseo a las escaleras de acceso al segundo y tercer piso del edificio, correrán por cuenta y serán efectuadas por EL ARRENDATARIO.

DECIMO TERCERO:

1.- EL ARRENDATARIO queda facultado para efectuar, por su cuenta, las mejoras que estime convenientes y necesarias para el mejor funcionamiento de sus oficinas, siempre que tales mejoras no sean estructurales. Si éste fuera el caso deberá obtenerse permiso escrito previo de EL ARRENDADOR.

2.- EL ARRENDADOR se compromete a reconocer a EL ARRENDATARIO, si este

Contrato tiene una duración mayor de 36 meses, la suma de CIENTO BALBOAS (B/100.00) por cada inodoro instalado por cuenta de el ARRENDATARIO y adicional al ya existente en cada piso, siempre y cuando que estos inodoros se encuentren en perfecto estado de funcionamiento. El máximo de inodoro, cubiertos por esta cláusula será de cuatro por piso. La suma en referencia será descontada de la última mensualidad pagada por el ARRENDATARIO.

Las mejoras temporales realizadas por el ARRENDATARIO como tabiques, divisiones, puertas, cortinas etc. serán de propiedad de el ARRENDATARIO, la cual, de removerlas, se compromete a dejar los pisos arrendados en su estado original.

DECIMO CUARTO: El término de duración de este Contrato es de un año contados a partir del 1o. de enero de 1973. No obstante, el Contrato se entenderá automáticamente prorrogado por periodos consecutivos, de un año cada uno, a no ser que una de las partes le comunique a la otra, por lo menos con SESENTA (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la respectiva prórroga, su decisión de darlo por terminado.

DECIMO QUINTO: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal a saber:

1.- La muerte del Contratista en los casos en que este deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.

2.- La formación de concurso de acreedores al Contratista.

3.- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO SEXTO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de VENTICUATRO BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/24.35), de conformidad con el Inciso 1o., Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este Contrato se extiende en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el 6 de junio de 1973, de acuerdo con la Nota No. 75 C.G., de la misma fecha, y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).

LA NACION,

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Ministro de Obras Públicas.

EL ARRENDADOR,
MANUEL PERELIS EISEN.

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 9 de Octubre de 1973

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

El Ministro de Obras Públicas,

ARQ. EDWIN E. FABREGA

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público que por medio de la Escritura No. 6662 de 23 de octubre de 1973, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la Empresa "Operadora Nacional, S.A." su establecimiento comercial denominado "Cantina Riazor" ubicada en la Calle 16 Oeste No. 15-105, de esta ciudad, amparada por la Patente General No. 1364 de 10 de septiembre de 1965, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil.

Panamá, 6 de noviembre de 1973

JUAN MANUEL PEÑA FERNANDEZ
Cédula No. 13-97

694237.
(3a. Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente SHIRLEY RODRIGUEZ DE LUCAR, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, ERIC ANTONIO LUCAR RODRIGUEZ, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres; y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo) Lic. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Jesús Palacios Barria,
Secretario

L694234
(2da. Publicación)

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante escritura Pública No. 1.743, ALFONSO DELGADO CHONG, portador de la cédula de identidad personal No. PE-2-638, ha vendido el establecimiento comercial denominado "CANTINA Y RESTAURANTE EL DRAGON DE ORO" ubicado en la Vía España y Calle 70 No. 5-03 de la Ciudad de Panamá, a la Sociedad Anónima CANTINA Y RESTAURANTE EL DRAGON DE ORO, S.A.

Panamá, 18 de octubre de 1973.

ALFONSO DELGADO CHONG
Céd. No. PE-2-638

L-594319
(1ra. Publicación)

EDICTO OPP-55-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de La Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) MARTINA MUÑOZ DE NUÑEZ, vecino (a) del Corregimiento de SORA, Distrito de CHAMÉ, portador de la Cédula de identidad personal No. 8-9-8784, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-3800 la Adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 hectáreas más 7587,30 metros cuadrados, ubicada en Tosanto, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos Nacionales

SUR: Camino O Calle que conduce a el cacerío de Sorá

ESTE: Camino de Sorá al río Chame y a Trabajadores, terreno nacional y Quebrada sin Nombre.

OESTE: Camino a Mangiarito, propiedad de Rafael Zúñiga y Terreno Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de CHAMÉ, Provincia de Panamá; y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de abril de mil novecientos setenta (1970).

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

LUZ E. CEDEÑO
Secretaria Ad. Hoc.

L-325293
(Una publicación)

EDICTO OPP-57-70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) LIDIO CÉSAR CÁNO GUTIERREZ vecino (a) del Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-43-193, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea más 1.604,28 metros cuadrados, ubicada en San José Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Pascual Loyola.

SUR: Carretera Nacional.

ESTE: Terreno de Virgilio Montenegro

OESTE: Terreno de Cirilo Calderón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá; y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de mil novecientos setenta (1970).

MARIANO A. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador.

LUZ E. CEDEÑO,
Secretaria Ad. hoc.

L325292
(Unica Publicación).-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 107

el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: LAURA JOSEFINA LAURINI, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar aderecho y a justificar su ausencia, en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal RODOLFO R. FERRAZZUOLO.

Se le hace saber a la parte emplazada, que si no compareciera al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de julio de 1973.-

El Juez,
(Fdo) JUAN S. ALVARADO S.-

El Secretario,
(FDO) GUILLERMO MORON A.-

L694375
(Unica Publicación).-

AVISO DE REMATE

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, Encargado, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973), entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar la segunda diligencia de remate de la finca No. 14.169, inscrita en el Registro Público al Folio 474, del Tomo 383, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a ZELAYA JILMA L. DE., contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva por mora en el pago de impuestos de inmueble, causados por la mencionada finca los cuales ascienden a la suma de DOS MIL SESENTA Y SIETE BALBOAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/2.067,55), más SETECIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/780,00) que le adeuda al BANCO NACIONAL DE PANAMA.-

La finca ejecutada dentro de esta acción consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 25, ubicado en Juan Díaz, Sabanas de esta ciudad con frente a la carretera nacional.- LINDEROS: Norte, faja de terreno de 15 metros de ancho de la misma finca destinada para servidumbre de tránsito; Sur, terrenos de la sociedad Tierras de Juan Díaz; Este, con lote o parcela 23 y por el Oeste, con la parcela 27 de esta finca.- MEDIDAS: 1,300 metros cua-

drados 50 decímetros cuadrados.

Esta finca está avaluada en DOCE MIL CIENTO DIECISIETE BALBOAS (B/12,117.00).-

Será postura admisible la que cubra la mitad (1/2) del avalúo del inmueble en subasta.

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho, el cinco (5%) por ciento del avalúo de la finca en remate, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.

Se advierte al público que si no se presenta ningún postor en la fecha indicada, el remate se llevará a cabo al día siguiente sin publicación alguna y se adjudicará al que proponga la suma que cubra el valor de los impuestos adeudados, más los recargos e intereses legales y gastos del juicio.

Se avisa al público que si el remate no puede verificarse en virtud de suspensión del Despacho Público, decretada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas previamente estipuladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría de esta Administración, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973)

Original firmado LEOPOLDO ALGUERO,
Administrador Regional de
Ingresos, Zona Oriental, Enc.

Secretario,

AVISO DE REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá Casa Matriz, contra los ejecutados, señores Absalon Chavéz y Joseph Tomás Pimiento o Thomas Joseph Pimiento, en funciones del Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra los demandados, señores ABSALON CHAVEZ y JOSEPH TOMAS PIMIENTO o THOMAS JOSEPH PIMIENTO, se ha señalado el día doce (12) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

Finca número mil quinientos cuarenta y cinco (1545), inscrita al Folio 206, del Tomo 69, Reforma Agraria, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno con una superficie de setenta y seis (76) hectáreas con dos mil quinientos (2,500) metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualac, Provincia de Chiriquí, dentro de los límites que a continuación se describen: Norte: Juan Arias Junior; Tomás Arias Quintero, Sur: Terrenos libres, Hermenegildo del Cid; Este: Benjamín Santiago y Hermenegildo del Cid y Oeste: L. Samudio, Paulino Ramírez y terrenos libres.

Servirá de base para el Remate la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/7,900.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere

posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

GLORIA HERRERA O.

La Secretaria de Funciones de Alguacil Ejecutora.

AVISO DE REMATE

Gloria Herrera O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra ABEL ANTONIO DOMINGUEZ, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el ejecutado, señor ABEL ANTONIO DOMINGUEZ, se ha señalado el día trece (13) de diciembre de mil novecientos setenta y tres (1973), para que tenga lugar el REMATE de la finca que a continuación se describe:

"Finca No. 24,436, inscrita al folio 52 del tomo 596 del Registro Público, Sección de la Propiedad, del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en la parcelación denominada "Sitio de Chilibre" con el No. 127 de la Sección "B", Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Límites y Medidas: Noroeste, Avenida y mide 60 metros; Sureste, colinda con el lote No. 128 y mide 200 metros; Suroeste, colinda con la carretera Transistmica Nacional y mide 60 metros; Noroeste, con el lote No. 129 y mide 200 metros. Superficie: DOCE MIL METROS CUADRADOS (12,000)".

Servirá de base para el Remate la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B/9,900.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las Leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus

posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

GLORIA HERRERA O.,
La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a mí delegada, de conformidad con el artículo 69 de la Ley N. 11 de 7 de febrero de 1956, por este medio,

EMPLAZA:

A la sociedad anónima denominada IMPRENTA FECHAMAC, S.A., Representada por el señor ROY MCLENAN, y a los señores WALTER CHANDLER, ROY MCLENAN, ROBERTO FEURTADO, en su carácter de CODEUDORES SOLIDARIOS, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva - interpuesto en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del presente Juicio relacionados con sus personas hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy doce (12) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Lcdo. EFRAIN VILLARREAL A.,
(Fdo) El Juez Ejecutor

(FDO) GLORIA HERRERA O.,
La Secretaria.-

Aviso de Licitación Pública No. 26

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir material de aseo, para las agencias consumidoras del Gobierno Central, entidades autónomas y semiautónomas del Estado, durante el año de 1973.-

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 4 de diciembre de 1973.-

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

LIGIA GARCIA,
Jefe del Departamento de Compras Encargada.-
Panamá, 2 de noviembre de 1973.-

Aviso de Licitación Pública No. 27

El SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro departamento durante las horas laborables a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir útiles de oficina, para uso de las agencias consumidoras del Gobierno Central, instituciones autónomas y semi-autónomas del Estado, durante el año 1974.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 5 de diciembre de 1973.-

Este departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.

Atentamente,

LIGIA GARCIA,
Jefe del Departamento de Compras Encargada.-

Panamá, 2 de noviembre de 1973.-

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Titular del Juzgado Municipal del Distrito de Océ, EUGENIO BOSQUEZ O., en funciones de ALGUACIL EJECUTOR, al público,

HACE SABER:

Que, por Resolución fechada el día cinco (5) de los corrientes dictada en el juicio ordinario de Menor Cuantía propuesto por JULIO SANCHEZ LOPEZ contra COLESTINA CARRASCO y, CONVERTIDO EN JUICIO EJECUTIVO, se han señalado las horas hábiles del día treinta (30) del corriente mes, para que tenga lugar en este Juzgado Municipal y mediante el procedimiento de rigor, el REMATE del bien rúble o semoviente de propiedad de la parte demandada y embargado previamente y, consistente en un res hembra, la cual se describe así:

Una res hembra, vacuna, de color blanco con pulpas hocas, de talla PRIMERA, cuernos altos, con una mancha blanca en la frente, de raza CEBU, con un ferrete consistente en las iniciales "C C", en buenas condiciones.

Servirá de base para el remate la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS (B/.120.00), como valor dado por Peritos avaluadores al bien descrito; aunque la suma adeudada es la cantidad de ciento treinta y nueve balboas (B/.139.00) y, será postura admisible la que cubra esa cantidad si se incluye otro bien más denunciado por el demandante o ejecutante.

Para habilitarse como POSTOR, se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Juzgado, el cinco por ciento (5%) de la suma indicada como base del remate. Hasta las cuatro de la tarde de la fecha del remate, se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora las cinco de la tarde, las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien mencionado al mejor POSTOR.

Se advierte en este anuncio o aviso que, si el día señalado para el remate no fuere posible verificado, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevos anuncios, en las mismas horas señaladas.

Por ende, se fija el presente AVISO en lugares públicos de la localidad y en la Secretaría del Tribunal, hoy ocho (8) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Secretario en Funciones de ALGUACIL EJECUTOR,

Eugenio Bósquez C.

Editora Renovación, S.A.